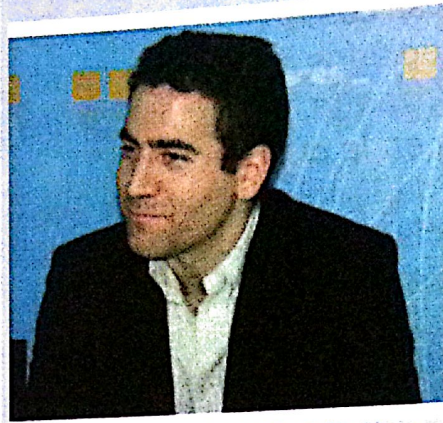


## MOROSIDAD DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

El Consejo General y los Colegios Territoriales, tras la presentación de la Iniciativa Legislativa Popular, consiguió que el Congreso de los Diputados, por unanimidad, aprobara la reforma de la Ley de Propiedad Horizontal en el año 1999 para terminar con la lacra de la morosidad de las Comunidades de Propietarios. En base a esta reforma, que introdujo el procedimiento monitorio, se consiguió reducir los índices de morosidad en un 80%, redundando en el beneficio de la generalidad de los propietarios, vecinos y del mantenimiento del patrimonio inmobiliario del país.

Pese a estos datos positivos, con el inicio de la crisis financiera y económica y hasta el momento actual, las entidades financieras, junto con las promotoras y constructoras, se han convertido en los grandes morosos de las comunidades de propietarios. Las entidades bancarias han adquirido un importante patrimonio inmobiliario tras los desahucios ejecutados en los últimos años, de cuyos gastos comunitarios no se están haciendo cargo. La cifra que el



*Teodoro García Egea.*

Consejo General ha cuantificado en un estudio realizado al respecto, es que esta deuda alcanza, en el año 2012, los 256 millones de euros. A esto hay que sumar la deuda de las promotoras y constructoras, otra parte importante del problema, que a finales del pasado año alcanzaba el montante de 592 millones de euros.

Ante este importante problema que, de nuevo, acecha a las comunidades de propietarios, el Consejo General ha solicitado al Gobierno, a los distintos Grupos Parlamentarios, al Ministro de Justicia y a la Defensora del Pueblo que apoyen la propuesta del Consejo General para reformar la actual Ley de Propiedad Horizontal

*“Se hace necesario establecer un nuevo marco que aclare, simplifique y sistematice la regulación de los servicios profesionales, estableciendo los criterios y obligaciones de colegiación y simplificando las reservas de las actividades existentes”*

**TEODORO GARCÍA EGEEA -PP-**

para aumentar las garantías de cobro de las comunidades de propietarios. Se propone que los créditos a favor de la comunidad derivados de la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos generales correspondientes a las cuotas imputables a la parte vencida de la anualidad en curso y a los cinco años naturales inmediatamente anteriores tengan la condición de preferentes a efectos del art. 1923 del Código Civil y preceden, para su satisfacción, a los enumerados en los apartados 3º, 4º y 5º de dicho precepto, sin perjuicio de la preferencia establecida a favor de los créditos salariales en el Estatuto de los Trabajadores.